	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01		
		VERSIÓN: 1		
	CONTRATO	PÁG.: 1 de 9		
,		FECHA: 13/11/2009		

CONTRATO No. () 1 1 2 2 2

FECHA: 23 007 2015

OBJETO: LA ADQUISICIÓN TEST DE DESARROLLO COGNITIVO (TALLER DE AULA) PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10 Y 11 DE LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, LO CUAL HACER PARTE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1063 DEL 17 DE JUNIO 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

CONTRATISTA:

CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO - CONSULTORES

PEDAGOGOS

VALOR:

\$ 190.674.000.00

Entre los suscritos a saber: LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por JESUS MARIA VALENCIA BUSTAMANTE, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.005.762 Expedida en Valledupar (Cesar), en su calidad de Rector (A) de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, asignado mediante Resolución No. 3411 del 20 de Octubre del 2015, quien para todos efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.805 de Barranquilla (Atlántico), Propietario de Establecimiento de Comercio CONSULTORES PEDAGOGOS, identificado con NIT No. 72.311.805-9, según Matrícula No. 464,445 del 15 de Agosto del 2008, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, teniendo en cuenta que: 1) Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA suscribió con la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, el Contrato Interadministrativo No. 1063 del 17 de Junio 2015, cuyo objeto es "CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE UN DIPLOMADO DE 120 HORAS EN FORMACIÓN DOCENTE ACERCA DE LA ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS, UNA PROPUESTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RESULTADOS EN PRUEBAS EXTERNAS, A LA LUZ DEL SIE"; 2) Que la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 618 del 12 de Agosto del 2015, requirió "Adquirir unos Test de desarrollo cognitivo (Taller de Aula) para los estudiantes de los grados 10 y 11 de

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 - 1064



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 2 de 9

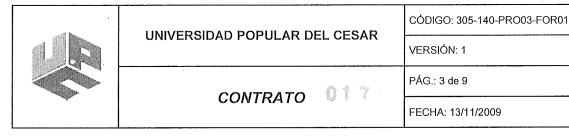
CONTRATO

las Escuelas del Departamento de Magdalena, lo cual hacer parte de la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1063 DEL 17 DE JUNIO 2015, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"; 3) Que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante Invitación a Cotizar de Fecha 24 de Septiembre del 2015, invitó a tres (3) empresas que se encuentran registradas en la Coordinación de Cuentas de la Universidad Popular del Cesar; 4) Que mediante Oficio RECT-100-03-07-358-2015 del 29 de Septiembre del 2015, el Asesor de Rectoría de la Universidad envió a la Oficina Jurídica las propuestas presentadas por "CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO – CONSULTORES PEDAGOGOS", "CONSULTORES EN FORMACIÓN Y DESARROLLO DE PEDAGOGÍAS COMPLEMENTARIAS S.A.S.", y "FUNDACIÓN MILAGROS", con el fin de que se realizara la Evaluación Jurídica y verificación de los requisitos legales; 5) Que

el Asesor de Rectoría de la Universidad envió a la Oficina Jurídica las propuestas presentadas por "CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO - CONSULTORES PEDAGOGOS", PEDAGOGÍAS COMPLEMENTARIAS S.A.S.", y "FUNDACIÓN MILAGROS", con el fin de que se realizara la Evaluación Jurídica y verificación de los requisitos legales: 5) Que mediante Informe Evaluativo del Jefe de la Oficina jurídica de la Universidad Popular del Cesar, concluyó que las propuestas presentadas por "FUNDACIÓN MILAGROS", y "CONSULTORES EN FORMACIÓN Υ DESARROLLO DE **PEDAGOGÍAS** COMPLEMENTARIAS S.A.S.", no cumplen con los requisitos legales de la Invitación a Cotizar; mientras que la "CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO - CONSULTORES PEDAGOGOS", cumplió con los requisitos legales exigidos en la Invitación a Cotizar; 6) Que realizada la Evaluación Financiera de las propuestas, La Coordinación Grupo Gestión Contable, con concluyó que las propuestas presentada por "CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO - CONSULTORES PEDAGOGOS", cumple financieramente, las otras dos ofertas no fueron evaluadas, ya que habían sido calificadas como NO CUMPLEN JURÍDICAMENTE, razón por la cual no se procede a emitir concepto financiero sobre ella; 7) Que una vez realizada la Evaluación Técnica Económica hecha por el Interventor del Contrato Interadministrativo No. 1063 del 17 de Junio 2015, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, concluyó que las propuestas presentada por "CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO - CONSULTORES PEDAGOGOS", cumplen con las condiciones Técnico-Económico asignándole el siguiente orden de elegibilidad: "CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO - CONSULTORES PEDAGOGOS", CIEN (100) puntos; 8) Que el Rector de la Universidad mediante Resolución Rectoral No. 3317 de fecha 06 de Octubre del 2015, adjudicó a la propuesta a la "CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO - CONSULTORES PEDAGOGOS"; 9) Que el Asesor de Rectoría, por instrucciones del señor Rector solicitó a la Oficina Jurídica proyectar la minuta del CONTRATO con la firma "CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO -CONSULTORES PEDAGOGOS". Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente CONTRATO el CONTRATISTA se compromete para con la UNIVERSIDAD a suministrarle Test de desarrollo cognitivo (Taller de Aula)

para los estudiantes de los grados 10 y 11 de las Escuelas del Departamento de

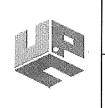
Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 - 1064



Magdalena, lo cual hacer parte de la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1063 DEL 17 DE JUNIO 2015, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El suministro de los test de seguimiento académico; tendrá las especificaciones técnicas mínimas y cantidades que se describen a continuación:

SUMIN	IISTRO DE TEST DE DESARROLLO CO LAS ESC	GNITIVO (TALLER DE AULA) PARA LOS ES UELAS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDAL	TUDIANTES D ENA	E LOS GRADO	S 10 Y 11 DE
ÍTEM	ELEMENTOS	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	TEST DE DESARROLLO COGNITIVO (TALLER DE AULA) PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS GRADOS 10 y 11:	PLEGABLES DE 17X25CMTS, MÍNIMOS 100 PREGUNTAS. PAPEL: A UNA TINTA IMPRESA POR LAS DOS CARAS Y PAPEL BOND DE 70 GRAMOS.	11,556	16,500	190,674,000

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, ENTREGAS Y FORMA DE PAGO.-Para todos los efectos fiscales, el valor del presente CONTRATO es hasta por la suma de MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE CIENTO NOVENTA (\$190.674.000). PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO: La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA, en un solo pago, una vez cumplida la totalidad del objeto del CONTRATO, dentro de los diez (10) días siguiente a la presentación de la Factura en original y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor del presente CONTRATO, previa entrada al almacén, sin que el monto total pueda exceder la cuantía total del presente CONTRATO. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago del CONTRATO, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO TERCERO: Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución del presente CONTRATO será de un (1) mes, el cual comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar y la Publicación del CONTRATO en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar. PARÁGRAFO: En aquellos CONTRATOS en los que se haya pactado el giro del anticipo, las garantías deberán ser actualizadas a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. En el Evento de no ser actualizada dichas garantías, el término de ejecución se contará desde la fecha de la Aprobación de la Póliza. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de este CONTRATO, el CONTRATISTA se obliga a: 1) Suscribir el CONTRATO en la



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

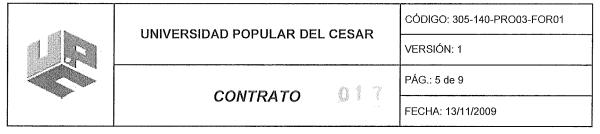
PÁG.: 4 de 9

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO

fecha señalada en la resolución de adjudicación; 2) Cumplir con el objeto del presente CONTRATO conforme las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA; 3) Hacer entrega del OBJETO CONTRACTUAL dentro del término de ejecución estipulado en el CONTRATO; 4) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos del CONTRATO los interventores hagan al CONTRATISTA al entrar en ejecución del mismo; 5) Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 6) Constituir las pólizas requeridas dentro del CONTRATO; 7) No ceder el CONTRATO, sin autorización previa y formal sin previa aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar; 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse; 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto hecho, informando inmediatamente a la UNIVERSIDAD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar; 10) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del CONTRATO, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo; 11) Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durante la vigencia del CONTRATO y cuatro (4) meses más y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación; 12) Cumplir dentro del término establecido por el interventor del CONTRATO con los requisitos exigidos para la ejecución del CONTRATO; 13) Dar curso a las directrices impartidas por el interventor del CONTRATO; 14) Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del CONTRATO; 15) Suministrar al interventor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión; 16) Cumplir con la entrega de lo establecido en el CONTRATO respetando las cantidades, marcas y calidad solicitado por la UNIVERSIDAD; 17) Las demás que se deriven de la constitución y la ley; 18) Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en el CONTRATO. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- LA UNIVERSIDAD se compromete a: 1) Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2) Pagar en la forma establecida en la cláusula "FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA; 3) Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación; 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que de él forman parte; 6) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente CONTRATO en los términos y condiciones previamente establecidas en la cláusula forma de pago de este CONTRATO: 7) Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley; 8) Certificar la ejecución del CONTRATO dentro de las condiciones exigidas. 9) Verificar la facturación presentada por

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 – 1064



el CONTRATISTA; 10) Elaborar oportunamente el Acta de Liquidación del CONTRATO; 11) Suscribir el acta de inicio, 12) Las demás que acuerden las partes previamente. CLAUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.- El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y presentación de constancias de pago al Interventor del presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del CONTRATO hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución del CONTRATO o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. PARÁGRAFO TERCERO: CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.- El presente CONTRATO se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015011132 del 24 de Agosto del 2015 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; y b) CALIDAD DEL SUMINISTRO: Por una cuantía equivalente al CINCUENTA (50%) por ciento del valor del CONTRATO y su vigencia será de un (1) año a partir de la firma del acta final de recibo a satisfacción por parte del interventor. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de todas las primas de las garantías estipuladas y de sus ampliaciones, será pagado por el CONTRATISTA. Cuando se reajusten las tarifas pactadas, la cuantía de todas las garantías se deberá ampliar en los porcentajes establecidos de acuerdo con la suma en que se incremente el valor contractual. En caso de prórroga del plazo, se ampliará también la vigencia de las garantías por el término de la prórroga, conservando el valor porcentual, respecto al del convenio correspondiente. CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Coordinación, Supervisión y Vigilancia del presente CONTRATO estará a cargo del Supervisor por del Contrato Interadministrativo No. 1063 del 17 de Junio 2015, suscrito entre la Gobernación del Magdalena, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 – 1064



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 6 de 9

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO

sus obligaciones de entregar los bienes contratados en el término estipulado; 2) Informar a la Rectoría respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratado por parte del CONTRATISTA requisito previo para el pago. 4) Recomendar a la Rectoría la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. 4) Proyectar para firma del Jefe de la UNIVERSIDAD el acta de liquidación del CONTRATO cuando así se requiera; 5) Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas; 6) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del CONTRATO, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución; 7) Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentada; 8) Informar al jefe de la UNIVERSIDAD sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución del CONTRATO y el cumplimiento de sus fines; 9) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este CONTRATO, la UNIVERSIDAD cobrará multas equivalentes al UNO (1%) por ciento del valor del CONTRATO por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el DIEZ (10%) por ciento del valor total del presente CONTRATO, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la UNIVERSIDAD por el incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o una fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la cláusula séptima del presente CONTRATO será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de caducidad o incumplimiento del presente contrato por parte CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor total del

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 – 1064



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 7 de 9

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO

contrato, que puede ser tomado directamente de las garantías si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorque el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorque al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente CONTRATO se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. CLAUSULA **DECIMA** SEPTIMA: **INHABILIDADES** INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su obieto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su

Balneario Hurtado, Vía a Patillal, Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 - 1064

23 OCT 2015



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 8 de 9

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLAUSULA VIGÉSIMA: RELACION ENTRE LAS PARTES.- El CONTRATISTA es independiente y nada de lo aquí contenido será interpretado como que constituya ninguna otra relación distinta a la comercial con la UNIVERSIDAD. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Artículo 5 del Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente CONTRATO, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un VEINTE (20%) por ciento o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato; en este evento, se ordenara la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 9 de 9

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO

CONTRATO.- Los términos y condiciones expresados en el presente contrato, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer el contrato. Son documentos que hacen parte integral de este contrato los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del interventor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: relacionada con el contrato. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para los efectos de este Contrato las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar como domicilio contractual. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

JESUS MARIA VALENCIA BUSTAMANTE

La Universidad

CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO

Contratista

PROYECTÓ: OFICINA JURÍDICA





SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

SOLICITUD DE	23 44
	17 del 23 007 2015 :618 del 12/08/2015 :17 del 23 007 2015 :618 del 12/08/2015
	UNIVERSIDAD F 3.132 del 24/08/2015

: 201501 1132 del 24/08/2015

201501 1102	
No. DE DISPONIBILIDAD	VALOR
No. DE DIST	
DESCRIPCIÓN DEL GASTO LA ADQUISICIÓN TEST DE DESCUELAS LA ADQUISICIÓN TEST DE LAS ESCUELAS LA ADQUISICIÓN TEST DE LAS ESCUELAS LA ADQUISICIÓN TEST DE LAS ESCUELAS LA ADQUISICIÓN DEL GASTO LA ADQUISICIÓN TEST DE LAS ESCUELAS LA ADQUISICIÓN DEL GASTO LA ADQUISICIÓN TEST DE LOS ESTUDIANTES DEL LOS ESCUELAS LA ADQUISICIÓN TEST DE LAS ESCUELAS LA ADQUISICIÓN TEST DE LAS ESCUELAS LA ADQUISICIÓN TEST DE LAS ESCUELAS LA ESCUELAS	
ADQUISICION PARA LOS ESCUELAS LA CER	
LA ADQUISICIÓN TEST DE LOS ESTUDIANTES DEL LA ADQUISICIÓN TEST DE LAS ESCUELAS DEL CALLER DE AULA) PARA LOS ESCUELAS DEL CALLER DE AULA) PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS DEL CONTRATO GRADOS 10 Y 11 DE MAGDALENA, LO CUAL HACER CONTRATO DEL CONTRATO	
CRADOS 10 DE MAGDALENA, DEL CONTRA 2015	
DEPARTAMENTO DE EJECUCION 17 DE JUNIO 2016,	
DARTE DE LATIVO NO. 1063 DEPARTAMENTO	
GRADOS 10 Y MAGDALENA, LO CONTRATO DE GRADOS 10 PARTAMENTO DE MAGDALENA, DEL CONTRATO DEPARTAMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL 17 DE JUNIO 2015, DEPARTE DE DEPARTAMENTO DEL INTERADMINISTRATIVO NO. 1063 DEL 17 DE JUNIO DEL INTERADMINISTRATIVO NO. 1063 DEL 17 DEPARTAMENTO DEL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO SUSCRITO FRAIJA LASCANO MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD FRAIJA LASCANO MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD FRAIJA LASCANO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD FRAIJA LASCANO DEL CARLOS EDUARDO FRAIJA DEL	
INTERADMINISTRATE EL DEPOPULAR DEL CESATO SUSCRITO ENTRE SUSCRITO Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESATO - MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD FRAIJA LASCANO - MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD FRAIJA MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD FRAIJA MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD FRAIJA MAGDALENA Y LA UNIVERSIDA FRAIJA MAGDALENA Y LA	-
MAGDALENA Y LA UNIVERSITA DE LA CARLOS EDUARDO FIXADOS EDUARDO FIXADOS EDUARDO FIXADOS TERCERO CONSULTORES PEDAGOGOS CONSULTORES PED	\$190.674.000
	4
CONIT 72.311.805-3 MILLONES CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE	
CONIT 72.311.000 NOVENTA MILLOUS VALOR CUARENTA MIL PESOS M/CTE	
VALO	

entamente,

IS MARIA VALENCIA BUSTAMANTE



REGISTRO DE COMPROMISO

NUMERO: 2015011602

EL SUSCRITO COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

QUE HA SIDO REGISTRADO EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE:

CUENTA

CODIGO EQUIV.

NOMBRE

DISPONIBILIDAD N

243410705115520

Convenio Interadministrativo No. 1063 del 17 de junio de 2015 entre el Dpto del Magdalena y la UPC

2015011132

LA SUMA DE \$ 191,436,696.00

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE ECO NO.618 - AQUIRIR UNOS TEST DE DESARROLLO

COGNITIVO (TALLER DE AULA) PARA ESTUDIANTES DE

NUMERO: Contrato No.017

A NOMBRE DE: FRAIJA LASCANO CARLOS EDUARDO

C.C. O NIT: 72311805

OBJETO Contrato No.017 del 23 de octubre de 2015, Adquisición de Test de desarrollo cognitivo (Taller de Aula) para los estudiantes de los grados 10 y 11 de las escuelas del departamento del Magdalena, lo cual hace parte de la ejecución del Contrato Interadministrativo No.1063 del 17 de junio de 2015, suscrito entre el Departamento del Magdalena y la Universidad Popular del

Se expide en VALLEDUPAR a los 23 dias del mes de Octubre de 2015

COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Nota: El valor de la presente Registro incluye la suma de \$ 762.696 por concepto del Cuatro por mil (Ley 863 de 2003.